



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS

CARRERA DE DERECHO

TEMA:

**“El derecho a la identidad versus el sigilo en la adopción:
Conflicto normativo en Ecuador”**

AUTORAS:

Sánchez Guaranda, Mirla Aurora

Zambrano Ibarra, Ana María

**Trabajo de titulación previo a la obtención del
grado de ABOGADAS**

TUTOR:

Abg. Ramírez Vera, María Paula Mgs.

Guayaquil, Ecuador

15 de febrero del 2026



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS

CARRERA DE DERECHO

CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente trabajo de titulación, fue realizado en su totalidad por; **Sánchez Guaranda Mirla Aurora y Zambrano Ibarra Ana María**; como requerimiento para la obtención del Título de **Abogadas**.

TUTOR



f. _____

Abg. Ramírez Vera, María Paula Mgs.

DIRECTORA DE LA CARRERA

f. _____

Dra. Nuria Pérez Puig-Mir, PhD.

Guayaquil, a los quince días del mes de febrero del año 2026



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS

CARRERA DE DERECHO

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Nosotras, **Sánchez Guaranda Mirla Aurora y Zambrano Ibarra Ana María**

DECLARAMOS QUE:

El Trabajo de Titulación: **El derecho a la identidad versus el sigilo en la adopción: Conflicto normativo en Ecuador**, previo a la obtención del Título de **Abogadas** ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, nos responsabilizamos del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

Guayaquil, a los quince días del mes de febrero del año 2026

AUTORAS

f. _____

Sánchez Guaranda, Mirla Aurora

Zambrano Ibarra, Ana María



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS**

CARRERA DE DERECHO

AUTORIZACIÓN

Nosotras, Sánchez Guaranda Mirla Aurora y Zambrano Ibarra Ana María

Autorizamos a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil a la publicación en la biblioteca de la institución del Trabajo de Titulación, **El derecho a la identidad versus el sigilo en la adopción: Conflicto normativo en Ecuador** cuyo contenido, ideas y criterios son de nuestra exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, a los quince días del mes de febrero del año 2026

AUTORAS

f. _____

Sánchez Guaranda Miría Aurora

f. _____

Zambrano Ibarra Ana María

Compilatio:



TUTOR



Firmado electrónicamente por:
**MARIA PAULA
RAMIREZ VERA**

f. _____

Abg. Ramírez Vera; María Paula Mgs.

AUTORAS

f. _____

Sánchez Guaranda Mirla Aurora

f. _____

Zambrano Ibarra Ana María

AGRADECIMIENTO

Agradezco primero a Dios por permitirme llegar hasta este momento y darme la fuerza necesaria en cada paso. A mi esposo, quien fue inspiración y ejemplo para estudiar esta carrera, y a mis hijos José, Majito, Mathias y Gerard, que con sus preguntas y apoyo constante me motivaron a seguir adelante. A mis padres, por su respaldo incondicional, y a una amiga especial que siempre me alentó a continuar cuando el cansancio me vencía. Gracias a todos ustedes, este logro no es solo mío, sino también fruto de su amor, paciencia y compañía.

Merly

Agradezco a Dios por darme la fortaleza para culminar esta etapa tan importante de mi vida profesional.

A mis padres, por su apoyo incondicional y por ser mi sostén permanente en cada desafío asumido.

A mis hijos, quienes son mi mayor motivación y la razón que impulsa cada uno de mis esfuerzos. Este logro también les pertenece.

A mis docentes, por sus enseñanzas y guía durante mi formación académica.

Ana María

DEDICATORIA

Dedico este logro, fruto de esfuerzo y perseverancia, a Dios Todopoderoso, quien me dio la fuerza y la luz para alcanzar la meta de convertirme en abogada. A mis padres, por su apoyo incondicional y enseñanzas que guiaron mi camino. A mi esposo, cuya inspiración y respaldo me sostuvieron en cada paso. Y a mis hijos José, Majito, Mathias y Gerard, quienes con su amor y alegría fueron mi mayor motivación.

Merly

Dedico el presente trabajo de titulación a mis dos hijos, quienes son la razón más profunda de mi esfuerzo y perseverancia. Cada sacrificio y cada meta alcanzada llevan su nombre, porque su amor es el motor que impulsa mi vida. A mis padres, por su apoyo incondicional, por sostenerme en los momentos difíciles y por enseñarme el valor del trabajo y la educación. Ser mujer, madre y estudiante ha sido un desafío constante, pero también una fuente de fortaleza. Este logro no es solo mío, sino el reflejo del amor, la fe y la confianza que siempre han depositado en mí.

Ana María



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO**

TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN

f. _____

AB. NURIA PEREZ Y PUIG-MIR, Phd.

DIRECTORA DE CARRERA

f. _____

DRA. ANGELA MARIA PAREDES CAVERO

COORDINADOR DEL ÁREA

f. _____

XXXX

OPONENTE

RESUMEN

La investigación titulada “*El derecho a la identidad versus el sigilo en la adopción: Conflicto normativo en Ecuador*” analiza la tensión jurídica entre el derecho fundamental a la identidad y el principio de confidencialidad en los procesos de adopción. La Constitución reconoce el derecho a la identidad en su artículo 66 numeral 28 y la prevalencia de los derechos de la niñez en el artículo 44, mientras que el Código de la Niñez y Adolescencia, en su artículo 153, establece como principio que las personas adoptadas tienen derecho a conocer su condición, origen, historia personal y familia consanguínea. Sin embargo, en la práctica, la reserva de los expedientes de adopción ha generado un conflicto: el sigilo, concebido para proteger la estabilidad de la familia adoptiva, se convierte en una barrera cuando el adoptado alcanza la mayoría de edad y busca acceder a sus antecedentes biológicos.

El estudio contrasta esta tensión con estándares internacionales como la Convención sobre los Derechos del Niño y la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que reconocen el derecho a conocer los orígenes como parte de la dignidad humana. Aplicando el principio de proporcionalidad, se concluye que la confidencialidad absoluta resulta desproporcionada frente al derecho a la verdad y a la identidad, proponiéndose un protocolo jurídico de acceso controlado que armonice la protección de la familia adoptiva con el respeto irrestricto a los derechos fundamentales del adoptado.

Palabras Clave: *Derecho a la identidad, Principio de sigilo en la adopción, Proporcionalidad, Interés superior del niño, Omisión legislativa*

ABSTRACT

The research project entitled “The Right to Identity Versus Confidentiality in Adoption: A Normative Conflict in Ecuador” analyzes the legal tension between the fundamental right to identity and the principle of confidentiality in adoption processes. The Constitution recognizes the right to identity in Article 66, paragraph 28, and the primacy of children's rights in Article 44, while the Code for Children and Adolescents, in Article 153, establishes as a principle that adopted persons have the right to know their status, origin, personal history, and biological family. However, in practice, the confidentiality of adoption records has generated a conflict: confidentiality, intended to protect the stability of the adoptive family, becomes a barrier when the adopted person reaches the age of majority and seeks access to their biological history.

The study contrasts this tension with international standards such as the Convention on the Rights of the Child and the jurisprudence of the Inter-American Court of Human Rights, which recognize the right to know one's origins as part of human dignity. Applying the principle of proportionality, it is concluded that absolute confidentiality is disproportionate to the right to truth and identity, proposing a legal protocol of controlled access that harmonizes the protection of the adoptive family with the unrestricted respect for the fundamental rights of the adopted child.

Keywords: *Right to identity, Principle of confidentiality in adoption, Proportionality, Best interests of the child, Legislative omission*

Índice

RESUMEN.....	IX
ABSTRACT	X
Índice.....	XI
Introducción.....	1
CAPITULO I: EL DERECHO A LA IDENTIDAD Y EL RÉGIMEN DE SIGILO EN LA ADOPCIÓN: ANÁLISIS CONSTITUCIONAL, CIVIL E INTERNACIONAL.....	4
1.1 El derecho a la identidad como derecho fundamental.....	4
1.2 Identidad biológica, genética y filiación.....	5
1.3 Estándares internacionales: La Convención sobre los Derechos del Niño (Arts. 7 y 8) y la Opinión Consultiva de la Corte IDH.....	6
1.3.1 Marco constitucional ecuatoriano.....	7
1.4 El Régimen de Adopción en el Ordenamiento Jurídico Ecuatoriano	9
1.4.1 Naturaleza jurídica de la adopción en el CONA y el sigilo como principio de confidencialidad	9
CAPITULO II: HACIA LA APERTURA DEL SIGILO: PROTOCOLO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN BIOLÓGICA.....	11
2.1 La prevalencia del derecho a la identidad frente al sigilo.....	11
2.1.1 Principio de proporcionalidad y ponderación de derechos.....	12
2.1.2 El derecho a la identidad del adolescente y adulto adoptado	13
2.1.3 El derecho a la verdad como límite al sigilo absoluto.....	14
2.2 Vacíos jurídicos en la legislación ecuatoriana	14
2.2.1 Insuficiencia del CONA frente a la evolución del derecho a la identidad	14
2.2.2 Conflicto normativo y omisión legislativa	15
2.2.3 Impactos psicológicos y jurídicos de la negación del acceso a la información	16
2.3. Propuestas.....	17
2.3.1 Propuesta normativa	17
2.3.2 Protocolo jurídico de acceso controlado a la identidad biológica	19
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	21
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	22

Introducción

El derecho a la identidad constituye uno de los pilares fundamentales para el desarrollo integral de la persona, al encontrarse estrechamente vinculado con la dignidad humana, la autonomía personal y el derecho a la verdad. En el ámbito constitucional contemporáneo, este derecho no se limita únicamente a la identidad nominal o jurídica, sino que comprende el conocimiento del origen biológico, la filiación genética, la historia personal y los vínculos familiares que configuran la construcción individual y social del sujeto (Carbonell, 2018). En el caso de niñas, niños y adolescentes, este derecho adquiere una relevancia reforzada en virtud del principio del interés superior del niño, reconocido tanto en el ordenamiento jurídico ecuatoriano como en los instrumentos internacionales de derechos humanos.

En Ecuador, la Constitución de la República reconoce expresamente el derecho a la identidad en el artículo 66 numeral 28, garantizando a todas las personas el acceso a sus datos personales y a la información sobre su origen y filiación. Asimismo, el artículo 44 establece la prevalencia de los derechos de la niñez y adolescencia, lo que implica que cualquier restricción debe ser interpretada de manera estricta y proporcional. Sin embargo, este reconocimiento constitucional entra en tensión con el régimen de confidencialidad en los procesos de adopción. El artículo 153 del Código de la Niñez y Adolescencia (CONA) establece como principio que las personas adoptadas tienen derecho a conocer su condición, su origen, su historia personal y a su familia consanguínea, salvo prohibición expresa de esta última. No obstante, en la práctica, la reserva de los expedientes de adopción ha sido interpretada como una regla de sigilo absoluto, generando un vacío normativo que limita el ejercicio efectivo del derecho a la identidad.

La adopción, como institución jurídica, busca garantizar el derecho de niñas, niños y adolescentes a crecer en un entorno familiar estable y protector. El sigilo en los procesos de adopción fue concebido para proteger la intimidad de la familia adoptiva y evitar interferencias externas que pudieran afectar la integración del niño en su nuevo núcleo. Sin embargo, cuando el adoptado alcanza la mayoría de edad y manifiesta la voluntad de conocer sus antecedentes biológicos, el sigilo deja de cumplir una función protectora y se convierte en una barrera que restringe el acceso a información esencial para la construcción de su identidad. Este conflicto normativo se

agrava por la ausencia de mecanismos legales que permitan un acceso controlado y judicializado a la información biológica. Mientras la Constitución privilegia el derecho a la identidad, la práctica judicial y administrativa ha priorizado la confidencialidad absoluta, generando una antinomia entre dos sistemas normativos: el constitucional, que protege el acceso a la verdad personal, y el civil-especializado, que resguarda la reserva como garantía de estabilidad familiar.

El problema jurídico se presenta al formular la pregunta de rigor: *¿Cómo puede armonizarse el derecho del adoptado a conocer su origen biológico con el deber legal de mantener el sigilo en los procesos de adopción, sin vulnerar la estabilidad familiar ni el núcleo esencial del derecho a la identidad?* La contradicción se vuelve más crítica cuando el adoptado alcanza la mayoría de edad y desea reconstruir su identidad biológica, enfrentándose a barreras legales que priorizan la seguridad jurídica de los padres adoptantes y la confidencialidad del proceso sobre el derecho a la verdad del hijo. Esta situación evidencia un vacío normativo que impide la ponderación adecuada entre derechos fundamentales en conflicto.

El derecho internacional de los derechos humanos ha evolucionado hacia el reconocimiento del derecho a la verdad y del derecho a conocer los orígenes como componentes esenciales de la identidad personal. La Convención sobre los Derechos del Niño establece en sus artículos 7 y 8 el derecho del niño a conocer a sus padres y a preservar su identidad, incluyendo las relaciones familiares, sin injerencias ilícitas (Convención sobre los Derechos del Niño, 1989). Asimismo, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha desarrollado una línea jurisprudencial sólida en la que reconoce que la identidad biológica forma parte del contenido esencial de los derechos a la vida privada, a la familia y a la dignidad humana, especialmente en casos relacionados con adopciones irregulares, desapariciones forzadas y supresión de identidad (Corte IDH, 2011). Estos estándares internacionales obligan a los Estados a revisar sus marcos normativos internos cuando estos impiden el acceso a la verdad personal y familiar.

En el ámbito nacional, si bien la Corte Constitucional del Ecuador ha reconocido el carácter fundamental del derecho a la identidad, no existe aún un desarrollo jurisprudencial específico que resuelva de manera clara la colisión entre este derecho y el sigilo en la adopción. La ausencia de mecanismos legales que permitan un acceso controlado, progresivo y judicializado a la información genética y biológica

del adoptado evidencia una omisión normativa que afecta directamente a un grupo de personas que, en ejercicio de su autonomía y madurez, buscan reconstruir su historia personal. Esta omisión resulta aún más grave cuando se considera el impacto psicológico, emocional y jurídico que la negación de dicha información puede generar en la vida del adoptado.

La presente investigación se justifica por la creciente demanda social y jurídica de personas adoptadas en el Ecuador que reclaman el derecho a conocer sus orígenes, enfrentándose a un sistema legal que penaliza la ruptura del sigilo incluso cuando esta responde a un interés legítimo del titular del derecho. Desde una perspectiva constitucional y de derechos humanos, resulta necesario cuestionar la constitucionalidad material del sigilo absoluto y analizar si este puede mantenerse sin vulnerar el núcleo esencial del derecho a la identidad.

En este contexto, el objetivo general de la investigación es determinar la prevalencia del derecho a la identidad frente a la reserva de la información en los procesos de adopción en el Ecuador. Para ello, se plantean dos objetivos específicos: i) Analizar el marco normativo ecuatoriano sobre adopción y derecho a la identidad, identificando las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias que regulan el acceso a la información biológica. ii) Contrastar la normativa interna con los estándares internacionales y la jurisprudencia interamericana, evaluando la proporcionalidad del sigilo absoluto frente al derecho a conocer los orígenes.

La metodología de investigación se desarrollará bajo un enfoque jurídico-descriptivo y analítico, utilizando el método dogmático para examinar la normativa nacional y el método comparado para contrastar con estándares internacionales. Se aplicará el principio de proporcionalidad como herramienta hermenéutica para evaluar la legitimidad de las restricciones al derecho a la identidad. Las técnicas de investigación incluirán la revisión documental de la Constitución, el Código de la Niñez y Adolescencia y normativa secundaria; el análisis jurisprudencial de fallos de la Corte Constitucional del Ecuador y de la Corte Interamericana de Derechos Humanos; el estudio doctrinal de autores especializados en derechos fundamentales, infancia y adopción; y finalmente, la propuesta normativa de un protocolo jurídico de acceso controlado a la información biológica, que armonice la protección de la familia adoptiva con el respeto irrestricto a los derechos fundamentales del adoptado.

De esta manera, el estudio pretende contribuir al debate jurídico y legislativo sobre la necesidad de una reforma normativa que armonice la seguridad jurídica con el respeto irrestricto a los derechos fundamentales, ofreciendo una solución práctica y constitucionalmente válida al conflicto entre el derecho a la identidad y el sigilo en la adopción.

CAPITULO I: EL DERECHO A LA IDENTIDAD Y EL RÉGIMEN DE SIGILO EN LA ADOPCIÓN: ANÁLISIS CONSTITUCIONAL, CIVIL E INTERNACIONAL

1.1 El derecho a la identidad como derecho fundamental.

El derecho a la identidad se erige como uno de los fundamentos esenciales del constitucionalismo actual, al encontrarse íntimamente relacionado con la dignidad humana, la autonomía individual y el acceso a la verdad. En el ámbito jurídico, este derecho se concibe como un presupuesto indispensable para el ejercicio de otros derechos fundamentales, pues garantiza la individualización del sujeto en la sociedad y el acceso a información sobre su origen y filiación (Jiménez Intriago, 2024).

En Ecuador, el artículo 66 numeral 28 de la Constitución reconoce expresamente el derecho de toda persona a acceder a sus datos personales y a la información sobre su origen y filiación. Este reconocimiento implica que el Estado debe garantizar mecanismos efectivos para que los individuos, especialmente los adoptados, puedan reconstruir su historia personal. La Corte Constitucional ha señalado que la identidad es un derecho de carácter expansivo, cuyo contenido se extiende más allá de la mera identificación nominal, abarcando aspectos biológicos, sociales y culturales (Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia No. 28-15-IN/21, 2024).

El contenido del derecho a la identidad incluye la dimensión nominal, biológica, genética y social. En su dimensión nominal, garantiza el reconocimiento del nombre y la personalidad jurídica; en la biológica y genética, asegura el acceso a la información sobre los progenitores y la filiación; y en la social, protege los vínculos familiares y culturales que configuran la identidad del individuo (Olazabal Guerra, 2024).

El alcance de este derecho ha sido ampliado por la doctrina contemporánea, que lo concibe como un derecho autónomo y no meramente accesorio de otros derechos. Según Vega (2023), la identidad es un derecho transversal que condiciona el ejercicio de la vida privada, la dignidad y la seguridad jurídica. En el caso de los adoptados, su alcance se traduce en la posibilidad de acceder a información sobre sus orígenes, incluso frente a normas que establecen el sigilo absoluto en los procesos de adopción.

1.2 Identidad biológica, genética y filiación

La identidad biológica y genética constituye un componente esencial del derecho a la identidad, pues permite al individuo conocer su origen y filiación. En el ámbito jurídico, la filiación no solo determina vínculos familiares, sino también derechos patrimoniales y sucesorios. El artículo 45 de la Constitución ecuatoriana reconoce a niños, niñas y adolescentes como sujetos de protección integral, lo que implica garantizar su derecho a conocer a sus progenitores y preservar su identidad biológica.

La Corte Constitucional ha señalado que el derecho a la identidad es un derecho fundamental de carácter expansivo, que no puede reducirse a la mera inscripción registral. En la sentencia No. 001-10-SIN-CC, la Corte subrayó que la identidad comprende dimensiones biológicas, sociales y culturales, y que su desconocimiento afecta directamente la dignidad humana. Este criterio se conecta con lo expuesto por Herrera (2020), quien advierte que negar el acceso a la información genética y biológica de un adoptado vulnera el derecho a la verdad.

Asimismo, en la sentencia No. 008-18-SCN-CC, la Corte Constitucional reconoció que el acceso a la información sobre filiación es indispensable para garantizar la autonomía personal y el libre desarrollo de la personalidad. Morales Castro, Sánchez y Naranjo (2025) complementan que el derecho a conocer el origen biológico es esencial en contextos de adopción y reproducción asistida, lo que evidencia la necesidad de mecanismos normativos que permitan un acceso controlado a dicha información.

La identidad genética, vinculada al acceso a la información contenida en el ADN, asegura certeza científica en los procesos de filiación y permite prevenir riesgos de salud. Ojeda Chú y Ayala Rojas (2025) destacan que la prueba de ADN se ha

convertido en un instrumento esencial para garantizar este derecho. La Corte Constitucional, en la sentencia No. 002-19-SIN-CC, reconoció la validez de las pruebas genéticas como medio para proteger la identidad y la salud, reforzando su carácter multidimensional.

Finalmente, la filiación, entendida como la relación jurídica que une a un hijo con sus padres, ya sean biológicos o adoptivos, determina derechos sucesorios y obligaciones de alimentos, además de garantizar reconocimiento social y jurídico. La Corte Constitucional, en la sentencia No. 001-20-SCN-CC, enfatizó que la filiación es un elemento constitutivo de la identidad personal y que su desconocimiento vulnera la dignidad humana.

En conjunto, la identidad biológica, genética y la filiación conforman un derecho complejo y multidimensional que exige protección reforzada por parte del Estado. Tanto la jurisprudencia constitucional ecuatoriana como la internacional —por ejemplo, el Caso Gelman vs. Uruguay (Corte IDH, 2011)— han establecido que la supresión de identidad constituye una violación grave de los derechos humanos.

1.3 Estándares internacionales: La Convención sobre los Derechos del Niño (Arts. 7 y 8) y la Opinión Consultiva de la Corte IDH.

El artículo 7 de la Convención sobre los Derechos del Niño establece que todo niño tiene derecho a un nombre, a una nacionalidad y, en la medida de lo posible, a conocer a sus padres y a ser cuidado por ellos. Este estándar implica que los Estados deben garantizar mecanismos legales y administrativos que permitan al niño acceder a información sobre su origen biológico, incluso en contextos de adopción. La doctrina reciente señala que este derecho no se agota en la infancia, sino que se proyecta hacia la adolescencia y la adultez, cuando el adoptado busca reconstruir su historia personal (López & Martínez, 2022).

El artículo 8 de la Convención complementa este mandato al reconocer el derecho del niño a preservar su identidad, incluyendo nacionalidad, nombre y relaciones familiares. Este artículo obliga a los Estados a adoptar medidas para restablecer la identidad cuando esta haya sido ilegalmente suprimida o alterada. En el ámbito de la adopción, esto significa que la confidencialidad no puede convertirse en un obstáculo absoluto que impida al adoptado acceder a sus antecedentes biológicos. Según Ojeda Chú y Ayala Rojas (2025), la preservación de la identidad es un

componente esencial de la dignidad humana y debe prevalecer frente a restricciones legales desproporcionadas.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos, en su Opinión Consultiva OC-21/19, desarrolló el alcance del principio del interés superior del niño en relación con el derecho a la identidad. Señaló que los Estados tienen la obligación de adoptar medidas reforzadas para garantizar este derecho, incluso frente a normas internas que establezcan restricciones como el sigilo en la adopción.

Este estándar internacional implica que el derecho a la identidad no puede ser limitado de manera absoluta por razones de confidencialidad, pues ello vulneraría el núcleo esencial del derecho. La Corte IDH enfatizó que el acceso a la información sobre los orígenes es parte del derecho a la vida privada y familiar, protegido por el artículo 11 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Doctrinariamente, Carbonell (2021) sostiene que esta Opinión Consultiva obliga a los Estados a revisar la constitucionalidad material de disposiciones que establecen el sigilo absoluto en la adopción. En su criterio, la reserva puede ser legítima en la infancia para proteger la estabilidad familiar, pero debe flexibilizarse cuando el adoptado alcanza la mayoría de edad y solicita acceder a su información biológica.

En síntesis, los estándares internacionales derivados de la Convención sobre los Derechos del Niño y la jurisprudencia de la Corte IDH establecen que:

- El derecho a la identidad incluye el acceso a la información sobre progenitores, filiación y antecedentes biológicos.
- El sigilo en la adopción no puede ser absoluto; debe ser ponderado frente al interés superior del niño y el derecho a la verdad.
- Los Estados tienen la obligación de crear mecanismos legales que permitan un acceso controlado y judicializado a la información, garantizando tanto la protección del adoptado como la seguridad jurídica de la familia adoptiva.

1.3.1 Marco constitucional ecuatoriano.

El ordenamiento constitucional ecuatoriano reconoce de manera expresa el **derecho a la identidad** como un derecho fundamental. El **artículo 66 numeral 28 de**

la Constitución de la República del Ecuador establece que toda persona tiene derecho a acceder a sus datos personales y a la información sobre su origen y filiación. Este reconocimiento implica que el Estado no solo debe abstenerse de vulnerar este derecho, sino también adoptar medidas positivas que garanticen su ejercicio efectivo, especialmente en el caso de niñas, niños y adolescentes.

Asimismo, el **artículo 44 de la Constitución** dispone que los derechos de los niños prevalecen sobre los de las demás personas, lo que configura un mandato de protección reforzada. Este principio de prevalencia obliga a que, en cualquier conflicto normativo o práctico, las decisiones estatales privilegien la protección de la niñez. Complementariamente, el **artículo 45** reconoce a los niños, niñas y adolescentes como sujetos de protección integral, lo que incluye el derecho a preservar su identidad en todas sus dimensiones: nominal, biológica, genética y social.

Desde la perspectiva doctrinaria, se ha señalado que el reconocimiento constitucional del derecho a la identidad en Ecuador responde a una evolución hacia un **constitucionalismo de derechos humanos**, en el que la identidad se concibe como un derecho expansivo y transversal. Según Vega (2023), la identidad no puede ser reducida a un dato registral, sino que constituye un elemento esencial de la dignidad humana y de la autonomía personal. En este sentido, negar el acceso a la información sobre origen y filiación, especialmente en casos de adopción, vulnera directamente el núcleo esencial del derecho.

La **Corte Constitucional del Ecuador** ha desarrollado criterios que refuerzan esta interpretación, señalando que el derecho a la identidad debe ser protegido de manera reforzada en el caso de los adoptados, pues se trata de un grupo de atención prioritaria cuya situación de vulnerabilidad exige respuestas estatales diferenciadas. Aunque aún no existe un pronunciamiento específico sobre el régimen de confidencialidad en la adopción, la jurisprudencia en materia de identidad y protección de datos personales ha enfatizado que cualquier restricción debe superar un **test de proporcionalidad** para ser compatible con la Constitución.

Herrera (2020) sostiene que el derecho a la identidad, en su dimensión biológica y genética, es inseparable del derecho a la verdad y de la dignidad humana. Por ello, cualquier restricción absoluta, como la reserva aplicada en los expedientes de adopción, debe ser sometida a un análisis de proporcionalidad. En la misma línea,

Morales Castro y Naranjo (2025) afirman que el principio de prevalencia de los derechos de la niñez obliga a revisar las normas que impiden el acceso a la información biológica, pues estas pueden constituir una forma de violencia institucional.

En síntesis, el marco constitucional ecuatoriano establece un sistema robusto de protección del derecho a la identidad, articulado en torno a tres mandatos:

- **Reconocimiento expreso del derecho a la identidad** (art. 66.28 CRE).
- **Prevalencia de los derechos de la niñez sobre los de las demás personas** (art. 44 CRE).
- **Garantía de protección integral**, incluyendo el derecho a preservar la identidad (art. 45 CRE).

Este marco normativo, complementado por la doctrina contemporánea y la jurisprudencia constitucional en materia de identidad y protección de datos, configura una obligación reforzada del Estado ecuatoriano de garantizar el acceso a la información sobre origen y filiación, especialmente en contextos de adopción.

1.4 El Régimen de Adopción en el Ordenamiento Jurídico Ecuatoriano

1.4.1 Naturaleza jurídica de la adopción en el CONA y el sigilo como principio de confidencialidad

El **Código de la Niñez y Adolescencia (CONA)**, publicado en el Registro Oficial No. 737 de 2003, regula la adopción como una institución jurídica destinada a garantizar el derecho de niñas, niños y adolescentes a crecer en un entorno familiar. El **artículo 152 del CONA** establece que la adopción tiene por objeto brindar protección integral al niño y asegurar su desarrollo en un ambiente de afecto y seguridad.

La adopción se concibe como una institución de interés público que busca equilibrar la protección del niño con la seguridad jurídica de la familia adoptiva. Según Martínez (2021), la adopción no puede ser entendida únicamente como un acto civil, sino como una medida de protección de derechos fundamentales, lo que implica que debe armonizarse con el derecho a la identidad del adoptado.

El **artículo 153 del CONA** fija los principios de la adopción, entre los cuales se reconoce expresamente que las personas adoptadas tienen derecho a conocer su condición, su origen, su historia personal y a su familia consanguínea, salvo

prohibición expresa de esta última (CONA, 2003, art. 153.6). Este reconocimiento normativo evidencia que el derecho a la identidad está incorporado en el régimen de adopción.

No obstante, en la práctica judicial y administrativa, los expedientes de adopción han sido tratados bajo un criterio de **reserva absoluta**, lo que ha generado un conflicto normativo. El sigilo fue concebido para proteger la estabilidad de la familia adoptiva y evitar reclamaciones de filiación, garantizando que el niño se desarrolle en un entorno seguro y libre de disputas. La Corte Constitucional ha señalado que la protección integral de la niñez exige medidas que aseguren la cohesión familiar y la seguridad jurídica (Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia No. 008-18-SCN-CC, 2018).

Sin embargo, cuando el adoptado alcanza la adolescencia o la mayoría de edad, la finalidad del sigilo se transforma en una barrera que restringe el ejercicio del derecho a la identidad. Prieto (2022) advierte que el sigilo debe ser interpretado como una medida relativa, susceptible de flexibilización cuando el titular del derecho solicita acceder a su información biológica. En pronunciamientos recientes, la Corte Constitucional ha señalado que los derechos fundamentales deben interpretarse armónicamente y que, en caso de conflicto, corresponde aplicar el principio de proporcionalidad (Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia No. 68-20-IN/24, 2024).

En este marco, la reserva absoluta resulta incompatible con el núcleo esencial del derecho a la identidad en la adultez, pues desconoce la autonomía y dignidad del adoptado. Olazabal Guerra (2024) sostiene que la protección de la familia adoptiva es constitucionalmente relevante, pero no puede justificar la negación permanente del acceso a la verdad biológica.

La seguridad jurídica de la familia adoptiva constituye un bien protegido por el ordenamiento constitucional ecuatoriano. El **artículo 67 de la Constitución de la República del Ecuador** reconoce a la familia como núcleo fundamental de la sociedad y garantiza su protección en todas sus formas. En este marco, el régimen de adopción se concibe como una institución destinada a asegurar la estabilidad de los vínculos familiares creados por decisión judicial, evitando interferencias externas que puedan poner en riesgo la cohesión de la familia adoptiva.

La doctrina contemporánea advierte que la seguridad jurídica de la familia adoptiva no puede convertirse en un argumento para negar de manera absoluta el acceso a la información genética y biológica. Según Olazabal Guerra (2024), la protección de la familia adoptiva es un bien constitucionalmente relevante, pero no puede justificar la vulneración del núcleo esencial del derecho a la identidad, pues ello implicaría desconocer la dignidad y autonomía del adoptado.

Finalmente, la Corte Constitucional del Ecuador ha señalado que los derechos fundamentales deben ser interpretados de manera armónica y que, en caso de conflicto, corresponde aplicar el principio de proporcionalidad. En este sentido, la reserva legal en la adopción debe ser entendida como una medida relativa, susceptible de flexibilización cuando el adoptado solicita acceder a sus antecedentes biológicos. La ponderación exige evaluar si la restricción al derecho a la identidad es necesaria y proporcional para proteger la seguridad jurídica de la familia adoptiva, o si existen mecanismos menos lesivos que permitan garantizar ambos bienes jurídicos (Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia No. 68-20-IN/24, 2024).

En conclusión, la seguridad jurídica de la familia adoptiva es un bien protegido por la Constitución y por el régimen de adopción, pero su alcance no puede ser absoluto. La doctrina y la jurisprudencia coinciden en que debe ser ponderada frente al derecho a la identidad del adoptado, garantizando un equilibrio entre la estabilidad familiar y el acceso a la verdad biológica. Este enfoque permite superar la visión tradicional del sigilo como una barrera infranqueable y avanzar hacia un modelo de protección integral que respete tanto la seguridad jurídica de la familia adoptiva como la dignidad y autonomía del adoptado.

CAPITULO II: HACIA LA APERTURA DEL SIGILO: PROTOCOLO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN BIOLÓGICA

2.1 La prevalencia del derecho a la identidad frente al sigilo

El debate jurídico sobre el acceso a la información biológica en procesos de adopción se centra en la tensión entre el derecho a la identidad del adoptado y el principio de confidencialidad de los expedientes de adopción, aplicado en la práctica por las autoridades competentes. Mientras que la reserva busca preservar la estabilidad

de la familia adoptiva y protegerla de reclamaciones externas, el derecho a la identidad garantiza al adoptado el acceso a sus antecedentes biológicos y filiación, como parte de su dignidad y autonomía personal.

El artículo 153 del Código de la Niñez y Adolescencia (CONA) reconoce expresamente que las personas adoptadas tienen derecho a conocer su condición, su origen, su historia personal y a su familia consanguínea, salvo prohibición expresa de esta última. Sin embargo, la práctica administrativa ha interpretado esta disposición bajo un criterio de sigilo absoluto, lo que genera un conflicto normativo frente al reconocimiento constitucional del derecho a la identidad.

En caso de colisión, debe prevalecer el derecho a la identidad, pues constituye un derecho fundamental reconocido en el artículo 66 numeral 28 de la Constitución y reforzado por el principio de prevalencia de los derechos de la niñez (artículo 44 CRE). Según Vega (2023), el sigilo puede ser legítimo en la infancia para proteger la estabilidad familiar, pero pierde justificación cuando el adoptado alcanza la mayoría de edad y solicita acceder a su información biológica.

De esta manera, la confidencialidad debe ser entendida como una medida relativa y ponderada, susceptible de flexibilización en la adultez, garantizando un equilibrio entre la seguridad jurídica de la familia adoptiva y el respeto irrestricto al derecho a la identidad del adoptado.

2.1.1 Principio de proporcionalidad y ponderación de derechos

El principio de proporcionalidad constituye la herramienta metodológica para resolver conflictos entre derechos fundamentales. En el caso de la adopción, se trata de ponderar el derecho a la identidad del adoptado frente al derecho a la seguridad jurídica de la familia adoptiva. La Corte Constitucional del Ecuador ha señalado que la proporcionalidad exige evaluar la idoneidad, necesidad y proporcionalidad en sentido estricto de las medidas restrictivas (Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia No. 28-15-IN/21, 2024).

Aplicado al régimen de adopción previsto en el Código de la Niñez y Adolescencia (CONA), el test de proporcionalidad permite concluir que la reserva absoluta de los expedientes no es una medida necesaria ni proporcional, pues existen alternativas menos lesivas que permiten proteger la estabilidad familiar sin negar el

acceso a la información biológica. Según Morales Castro y Naranjo (2025), la confidencialidad debe ser relativa y susceptible de flexibilización mediante mecanismos judiciales que autoricen el acceso controlado a la información, garantizando simultáneamente la protección de la familia adoptiva.

En un sentido metodológico y sistémico, el análisis de cada componente del test se desarrolla así:

a) Idoneidad La reserva de los expedientes de adopción es idónea en la infancia, pues protege la estabilidad de la familia adoptiva y evita interferencias externas en la construcción de vínculos afectivos. Sin embargo, en la adultez del adoptado, la medida deja de cumplir esa finalidad protectora y se convierte en un obstáculo para el ejercicio del derecho a la identidad.

b) Necesidad La reserva absoluta no es necesaria, ya que existen alternativas menos lesivas que permiten proteger la seguridad jurídica de la familia adoptiva sin negar el acceso a la información biológica. Mecanismos judiciales de acceso controlado, como los propuestos por Morales Castro y Naranjo (2025), ofrecen una vía equilibrada que garantiza simultáneamente la estabilidad familiar y el derecho a la verdad del adoptado.

c) Proporcionalidad en sentido estricto La restricción absoluta resulta desproporcionada porque el sacrificio impuesto al derecho a la identidad es mayor que el beneficio obtenido en términos de seguridad jurídica. La Corte Constitucional ha sostenido que, en caso de conflicto, debe prevalecer la interpretación que preserve el núcleo esencial de los derechos fundamentales (Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia No. 68-20-IN/24, 2024). En este caso, el acceso progresivo y judicializado a la información biológica constituye una solución más equilibrada que respeta tanto la dignidad y autonomía del adoptado como la estabilidad de la familia adoptiva.

2.1.2 El derecho a la identidad del adolescente y adulto adoptado

El derecho a la identidad adquiere una dimensión reforzada cuando el adoptado alcanza la adolescencia o la mayoría de edad. En esta etapa, el acceso a la información biológica se convierte en un componente esencial de la autonomía personal y del derecho a la verdad. La Convención sobre los Derechos del Niño, en sus artículos 7 y 8, reconoce el derecho del niño a conocer a sus padres y a preservar su identidad, lo

que implica que los Estados deben garantizar mecanismos efectivos para que los adoptados puedan acceder a sus antecedentes biológicos.

Herrera (2020) sostiene que negar el acceso a la información genética y biológica de un adoptado constituye una vulneración directa de su derecho a la verdad y a la dignidad humana. En la misma línea, Olazabal Guerra (2024) afirma que la seguridad jurídica de la familia adoptiva no puede justificar la negación absoluta del acceso a la información biológica, pues ello vulnera el núcleo esencial del derecho a la identidad.

2.1.3 El derecho a la verdad como límite al sigilo absoluto

El derecho a la verdad se ha consolidado en la jurisprudencia internacional como un límite al sigilo absoluto en los procesos de adopción. La Corte Interamericana de Derechos Humanos, en su Opinión Consultiva OC-21/19, señaló que el interés superior del niño exige que los Estados adopten medidas reforzadas para garantizar el derecho a la identidad, incluso frente a normas internas que establezcan restricciones.

Este estándar implica que el sigilo no puede convertirse en una barrera infranqueable que impida al adoptado acceder a sus antecedentes biológicos. Según Carbonell (2021), la reserva puede ser legítima en la infancia, pero debe flexibilizarse cuando el adoptado solicita acceder a su información, pues el derecho a la verdad constituye un componente esencial de la dignidad humana y de la vida privada. En este sentido, la jurisprudencia de la Corte IDH ha reconocido que la supresión de identidad constituye una violación grave de los derechos humanos (Caso Gelman vs. Uruguay, 2011).

2.2 Vacíos jurídicos en la legislación ecuatoriana

2.2.1 Insuficiencia del CONA frente a la evolución del derecho a la identidad

El Código de la Niñez y Adolescencia (CONA), promulgado en 2003, representó un avance significativo en la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes en Ecuador. Sin embargo, su regulación sobre la adopción y la confidencialidad de los expedientes no ha evolucionado en consonancia con el desarrollo constitucional y los estándares internacionales de derechos humanos.

Aunque el artículo 153 del CONA reconoce expresamente que las personas adoptadas tienen derecho a conocer su condición, su origen, su historia personal y a su familia consanguínea, en la práctica se ha mantenido un enfoque rígido de reserva absoluta, lo que genera tensiones con el derecho a la identidad consagrado en el artículo 66 numeral 28 de la Constitución y reforzado por el principio de prevalencia de los derechos de la niñez (artículo 44 CRE).

La doctrina reciente advierte que el CONA resulta insuficiente para garantizar el acceso progresivo y controlado a la información biológica de los adoptados. Según Bravo Granda y García Álvarez (2025), en un estudio de titulación en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, la falta de mecanismos normativos que permitan flexibilizar el sigilo constituye una omisión legislativa que afecta directamente la autonomía y dignidad del adoptado. Esta insuficiencia se traduce en una contradicción entre el marco legal especializado y el mandato constitucional de protección integral.

En este sentido, autores como Herrera (2020) sostienen que el CONA debe ser reformado para incorporar procedimientos judiciales que permitan levantar la reserva en casos justificados, garantizando un equilibrio entre la seguridad jurídica de la familia adoptiva y el derecho a la identidad del adoptado. La ausencia de tales mecanismos evidencia un vacío normativo que limita la eficacia del sistema de protección integral y que requiere una actualización legislativa acorde con los estándares internacionales de derechos humanos y la jurisprudencia interamericana.

2.2.2 Conflicto normativo y omisión legislativa

El conflicto normativo se manifiesta en la contradicción entre el artículo 153 del Código de la Niñez y Adolescencia (CONA), que reconoce el derecho del adoptado a conocer su condición, origen, historia personal y familia consanguínea, y la práctica administrativa que ha interpretado esta disposición bajo un criterio de reserva absoluta de los expedientes de adopción. Esta interpretación rígida entra en tensión con el artículo 66 numeral 28 de la Constitución, que garantiza el derecho de toda persona a acceder a sus datos personales y a la información sobre su origen y filiación. La antinomia genera inseguridad jurídica y plantea la necesidad de una interpretación constitucional que armonice ambos mandatos.

La Corte Constitucional del Ecuador ha señalado que, en caso de conflicto entre normas, debe prevalecer la Constitución como norma suprema (Corte

Constitucional del Ecuador, Sentencia No. 68-20-IN/24, 2024). Sin embargo, hasta la fecha no existe un pronunciamiento específico que resuelva la tensión entre el derecho a la identidad y la confidencialidad en la adopción. Según Benavides Verdesoto (2025), docente de la UCSG, esta omisión legislativa refleja la falta de voluntad política para actualizar el marco normativo en función de los estándares internacionales de derechos humanos.

La doctrina comparada también advierte que la ausencia de mecanismos legales para ponderar derechos en conflicto constituye una vulneración del principio de proporcionalidad. Morales Castro y Naranjo (2025) sostienen que la omisión legislativa en Ecuador impide que los jueces cuenten con herramientas claras para autorizar el acceso controlado a la información biológica, lo que genera un vacío jurídico que afecta directamente a los adoptados.

2.2.3 Impactos psicológicos y jurídicos de la negación del acceso a la información

La negación absoluta del acceso a la información biológica tiene impactos psicológicos significativos en los adoptados, especialmente cuando alcanzan la adolescencia o la mayoría de edad. Estudios realizados en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil evidencian que la falta de conocimiento sobre el origen genera sentimientos de vacío, inseguridad y vulneración de la identidad personal (Bravo Granda & García Álvarez, 2025). Estos efectos se traducen en dificultades emocionales y sociales que afectan el desarrollo integral del individuo.

Desde el punto de vista jurídico, la negación del acceso a la información constituye una vulneración del derecho a la identidad y del principio de dignidad humana. Según Olazabal Guerra (2024), impedir que el adoptado conozca sus antecedentes biológicos equivale a desconocer su autonomía personal y su derecho a la verdad. Este impacto jurídico se agrava cuando el Estado no ofrece mecanismos de reparación ni alternativas legales para acceder a la información.

Finalmente, la doctrina internacional ha señalado que la supresión de identidad constituye una violación grave de los derechos humanos. La Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el Caso Gelman vs. Uruguay (2011), reconoció que la negación del acceso a la información sobre origen y filiación vulnera el derecho a la vida privada y familiar. En el contexto ecuatoriano, la ausencia de mecanismos legales para acceder

a la información biológica configura un vacío jurídico que afecta tanto la esfera psicológica como la jurídica del adoptado, generando responsabilidad estatal por omisión.

2.3. Propuestas

La propuesta que se plantea en el presente trabajo de investigación jurídica se configura como una iniciativa integral y multidimensional, que combina reforma legislativa, interpretación constitucional y política pública judicial.

En el plano legislativo, se plantea la modificación del régimen de adopción previsto en el Código de la Niñez y Adolescencia (CONA), particularmente en lo relativo a la reserva de los expedientes, incorporando un protocolo jurídico de acceso controlado a la información biológica. De esta manera, el sigilo absoluto se transformaría en un sigilo relativo, susceptible de flexibilización en casos justificados, especialmente cuando el adoptado alcanza la mayoría de edad y solicita conocer sus antecedentes biológicos.

En el ámbito interpretativo, se exige un pronunciamiento vinculante de la Corte Constitucional del Ecuador que delimite el alcance del derecho a la identidad frente al principio de confidencialidad en la adopción, aplicando el principio de proporcionalidad y garantizando la prevalencia del núcleo esencial de los derechos fundamentales.

Finalmente, como política pública judicial, se propone institucionalizar procedimientos claros y uniformes, con acompañamiento psicosocial y control jurisdiccional, que permitan equilibrar la estabilidad de la familia adoptiva con la dignidad y autonomía del adoptado. Este enfoque integral busca superar el vacío normativo actual y armonizar la protección de la familia con el respeto irrestricto al derecho a la identidad.

2.3.1 Propuesta normativa de naturaleza legislativa

El conflicto entre el derecho a la identidad del adoptado y la aplicación rígida del sigilo en la adopción requiere una **reforma legal integral** que contemple los siguientes aspectos:

1. **Modificar el régimen de confidencialidad en el CONA**, estableciendo un sistema de sigilo relativo: válido y reforzado durante la infancia para proteger la estabilidad de la familia adoptiva, pero flexible en la adolescencia y adultez mediante autorización judicial.
2. **Incorporar un nuevo artículo en el CONA** que regule un protocolo jurídico de acceso controlado a la información biológica, definiendo autoridad competente, requisitos de procedencia, etapas del proceso y acompañamiento psicosocial.
3. **Refuerzos interpretativos constitucionales:** la Corte Constitucional debería emitir un pronunciamiento vinculante que delimite el alcance del derecho a la identidad frente al sigilo, garantizando la prevalencia del interés superior del niño y el derecho a la verdad.

Artículo 153-A (modificado): Sigilo en la adopción *Texto propuesto: c*

“El proceso de adopción y sus antecedentes se mantendrán bajo reserva durante la infancia del adoptado, garantizando la estabilidad de la familia adoptiva. No obstante, al alcanzar la mayoría de edad, el adoptado podrá solicitar judicialmente el acceso a su información biológica y filiación, siempre que se verifique un interés legítimo y se garantice la protección de terceros. El juez competente autorizará el acceso controlado, asegurando acompañamiento psicosocial y respeto a la dignidad del solicitante.”

Artículo 153-B (nuevo): Protocolo de acceso a la información biológica

Texto propuesto:

“Se establece un protocolo jurídico de acceso controlado a la información biológica del adoptado, que comprenderá: a) Autoridad competente: juez de niñez y adolescencia. b) Requisitos de procedencia: solicitud motivada del adoptado mayor de edad. c) Etapas del proceso: verificación de legitimidad, acompañamiento psicosocial, entrega de información en condiciones de reserva. d) Mecanismos de control judicial: supervisión del cumplimiento de las garantías constitucionales y protección de la familia adoptiva.”

Disposición reformativa (nueva) *Texto propuesto:*

“Se dispone que la Corte Constitucional del Ecuador emita un pronunciamiento vinculante que delimite el alcance del derecho a la identidad frente al sigilo en la adopción, estableciendo que el derecho a la identidad, en su dimensión biológica y genética, constituye un derecho fundamental de protección reforzada, cuyo núcleo esencial no puede ser restringido de manera absoluta.”

2.3.2 Protocolo jurídico de acceso controlado a la identidad biológica

El protocolo jurídico de acceso controlado a la identidad biológica, es una propuesta normativa que busca regular el procedimiento mediante el cual los adoptados, al alcanzar la mayoría de edad o demostrar suficiente madurez, puedan acceder a información sobre sus orígenes biológicos y filiación. Se trata de un mecanismo que equilibra dos bienes jurídicos en tensión:

- El derecho fundamental a la identidad y a la verdad del adoptado.
- La seguridad jurídica y estabilidad de la familia adoptiva.

Este protocolo establece autoridad competente (juez de niñez y adolescencia), requisitos de procedencia (solicitud motivada del adoptado), etapas del proceso (audiencia, acompañamiento psicosocial, entrega controlada de información) y mecanismos de control judicial para garantizar que el acceso se realice de manera ordenada, proporcional y respetuosa de todos los derechos involucrados.

Así la propuesta de establecer este protocolo requerirá de los siguientes aspectos:

Autoridad competente

- El acceso a la información biológica será autorizado por el juez de niñez y adolescencia o, en su defecto, por el juez constitucional mediante acción de protección.
- La Defensoría del Pueblo y las Juntas Cantonales de Protección de Derechos podrán actuar como órganos de acompañamiento y supervisión.

Requisitos de procedencia

- Legitimación activa: El adoptado mayor de edad, o el adolescente con suficiente madurez acreditada, podrá solicitar el acceso.

- Solicitud motivada: La petición deberá fundamentarse en razones de identidad personal, salud, filiación o dignidad.
- Garantías de confidencialidad: El solicitante deberá comprometerse a utilizar la información únicamente para fines personales y familiares, evitando su difusión pública.

La viabilidad práctica del protocolo jurídico de acceso controlado a la identidad biológica se sustenta en su diseño institucional y procesal. El juez de niñez y adolescencia, con apoyo de la Defensoría del Pueblo y las Juntas Cantonales, garantiza control judicial y acompañamiento psicosocial.

Las garantías procesales incluyen solicitud motivada, legitimación activa y confidencialidad estricta. Su articulación con instituciones existentes asegura un procedimiento ordenado y proporcional, evitando vacíos normativos y fortaleciendo tanto la seguridad jurídica como la dignidad del adoptado.

En síntesis, la viabilidad del protocolo se sustenta en tres aspectos:

1. Constitucionalidad: El artículo 66 numeral 28 de la Constitución reconoce el derecho a la identidad, y el artículo 44 establece la prevalencia de los derechos de la niñez. Por tanto, un mecanismo que permita acceder a la información biológica es plenamente compatible con el marco constitucional.
2. Experiencia comparada: Países como Argentina y Uruguay han implementado procedimientos similares, donde el acceso a la información biológica se concede bajo control judicial y acompañamiento psicosocial, lo que demuestra que es un modelo viable y replicable.
3. Flexibilidad normativa: El protocolo no elimina el sigilo, sino que lo transforma en sigilo relativo, aplicable en la infancia, pero susceptible de levantarse en la adultez. Esto asegura que la familia adoptiva mantenga estabilidad, mientras que el adoptado obtiene acceso legítimo a su identidad.

El protocolo termina siendo importante ya que:

- Protege la dignidad y autonomía del adoptado, garantizando su derecho a conocer sus orígenes y reconstruir su historia personal.
- Evita vacíos jurídicos, pues actualmente el CONA no contempla mecanismos para flexibilizar el sigilo, lo que genera inseguridad y vulneración de derechos.

- Fortalece la seguridad jurídica, al establecer un procedimiento claro y controlado que evita arbitrariedades y conflictos familiares.
- Cumple estándares internacionales, como los artículos 7 y 8 de la Convención sobre los Derechos del Niño y la Opinión Consultiva OC-21/19 de la Corte IDH, que obligan a los Estados a garantizar el derecho a la identidad frente a restricciones legales.

Finalmente, en base a la investigación desarrollada, el protocolo es viable porque equilibra derechos en tensión, aprovecha instituciones ya operativas y ofrece un procedimiento proporcional y garantista.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

El análisis demuestra que el derecho a la identidad, en su dimensión biológica y genética, prevalece frente al sigilo absoluto aplicado en la práctica en los procesos de adopción. La reserva puede ser legítima en la infancia, al proteger la estabilidad de la familia adoptiva, pero deviene inconstitucional en la adultez del adoptado, al restringir el núcleo esencial de este derecho.

El CONA carece de mecanismos que permitan flexibilizar la confidencialidad en casos justificados, lo que genera un vacío jurídico y una antinomia con el artículo 66 numeral 28 de la Constitución, que garantiza el acceso a los datos personales y a la información sobre origen y filiación. La ausencia de reformas legislativas y de un pronunciamiento vinculante de la Corte Constitucional perpetúa la inseguridad jurídica y la vulneración de derechos fundamentales.

La negación del acceso a la información biológica produce afectaciones emocionales y sociales, además de vulnerar el derecho a la verdad y la dignidad humana. La jurisprudencia internacional confirma que la supresión de identidad constituye una violación grave de derechos humanos, reconocida como tal por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en casos de desapariciones forzadas y adopciones irregulares.

La investigación concluye que un **protocolo de acceso controlado a la información biológica** es indispensable para armonizar la seguridad jurídica de la familia adoptiva con el derecho a la identidad del adoptado, garantizando un procedimiento proporcional y respetuoso de todos los derechos involucrados.

El presente estudio responde a la pregunta de investigación al demostrar que la armonización entre el derecho del adoptado a conocer su origen y el deber legal de mantener la confidencialidad requiere superar el modelo de reserva absoluta. La propuesta normativa de un protocolo jurídico constituye un aporte innovador al debate nacional, ofreciendo una solución concreta para equilibrar la estabilidad familiar con la dignidad y autonomía del adoptado, y contribuyendo a la necesaria reforma del régimen de adopción en el Ecuador.

Recomendaciones:

1. Reformar el CONA para establecer un régimen de sigilo relativo, válido en la infancia pero flexible en la adolescencia y adultez mediante autorización judicial, y que esto sea explícito.
2. Incorporar un protocolo jurídico de acceso controlado a la información biológica, con acompañamiento psicosocial y supervisión judicial.
3. Exigir un pronunciamiento vinculante de la Corte Constitucional que delimite el alcance del derecho a la identidad frente al sigilo, aplicando el principio de proporcionalidad.
4. Promover políticas públicas que institucionalicen procedimientos claros y uniformes, garantizando tanto la protección de la familia adoptiva como la dignidad y autonomía del adoptado.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Asamblea Nacional del Ecuador. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Registro Oficial 449. <https://www.gob.ec/sites/default/files/regulations/2020-06/CONSTITUCION%202008.pdf>
- Bravo Granda, M., & García Álvarez, J. (2025). *El derecho a la identidad en procesos de adopción: análisis del sigilo en el CONA*. Universidad Católica de Santiago de Guayaquil. <https://repositorio.ucsg.edu.ec>
- Carbonell, M. (2018). *Dignidad humana*. *Revista Hechos y Derechos* (48), Universidad Nacional Autónoma de México.

<https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/hechos-y-derechos/article/view/12985>

Carbonell, M. (2021). *El derecho a la identidad y la Opinión Consultiva OC-21/19 de la Corte IDH*. *Revista Hechos y Derechos*, UNAM. <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/hechos-y-derechos/article/view/16000>

Carbonell, M. (2021). *El derecho a la verdad como límite al sigilo en la adopción*. *Revista Latinoamericana de Derecho Constitucional*. <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-constitucional>

Código de la Niñez y Adolescencia. (2003, última reforma 2023). Registro Oficial No. 737. <https://www.atencionintegral.gob.ec/wp-content/uploads/2023/06/Codigo-de-la-Ninez-y-Adolescencia.pdf>

Convención sobre los Derechos del Niño. (1989). *Texto completo*. Naciones Unidas. <https://www.unicef.org/es/convencion-derechos-nino/texto-convencion>

Corte Constitucional del Ecuador. (2024). *Sentencia No. 28-15-IN/21*. <https://portal.corteconstitucional.gob.ec>

Corte Constitucional del Ecuador. (2024). *Sentencia No. 68-20-IN/24*. <https://portal.corteconstitucional.gob.ec>

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2011). *Caso Gelman vs. Uruguay*. Sentencia de 24 de febrero de 2011. https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_221_esp.pdf

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2019). *Opinión Consultiva OC-21/19: Derechos y garantías de niñas y niños en el contexto de migración y/o necesidad de protección internacional*. https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_21_esp.pdf

Ferrajoli, L. (2011). *La herencia de Bobbio y Ferrajoli: La transformación del Estado de derecho al constitucional*. Universidad de Alicante. <http://iusfilosofiamundolatino.ua.es/download/LA%20HERENCI>

[A%20DE%20BOBBIO%20Y%20FERRAJOLI.LA%20TRANS
FORMACIO%CC%81N%20DEL%20ESTADO%20DE%20DE
RECHO%20AL%20CONSTITUCIONAL.pdf](#)

- Herrera, C. (2020). *La filiación y el derecho a la verdad*. *Revista Latinoamericana de Derecho de Familia*. <https://revistas.javeriana.edu.co>
- Herrera, P. (2020). *El derecho a la identidad en la adopción: límites del sigilo*. *Revista de Derecho y Sociedad*, 15(2), 45–62. <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad>
- Jiménez Intriago, J. (2024). *El derecho a la identidad en el constitucionalismo contemporáneo*. Universidad Católica de Santiago de Guayaquil. <https://repositorio.ucsg.edu.ec>
- López, A., & Martínez, J. (2022). *El derecho a la identidad en la infancia y adolescencia: análisis constitucional e internacional*. *Revista de Derecho y Sociedad*, Universidad Católica de Santiago de Guayaquil. <https://revistas.ucsg.edu.ec>
- Morales Castro, J., & Naranjo, P. (2025). *El principio de prevalencia de los derechos de la niñez frente al sigilo en la adopción*. Universidad Católica de Santiago de Guayaquil. <https://repositorio.ucsg.edu.ec>
- Morales Castro, J., Sánchez, L., & Naranjo, P. (2025). *El derecho a conocer el origen biológico en la adopción*. Universidad Católica de Santiago de Guayaquil. <https://repositorio.ucsg.edu.ec>
- Morales Castro, L., & Naranjo, F. (2025). *Proporcionalidad y acceso a la información biológica en la adopción*. *Revista Jurídica de la UCSG*. <https://revistas.ucsg.edu.ec>
- Ojeda Chú, R., & Ayala Rojas, M. (2025). *La preservación de la identidad como componente esencial de la dignidad humana*. *Revista Jurídica UCSG*. <https://revistas.ucsg.edu.ec>
- Ojeda Chú, R., & Ayala Rojas, M. (2025). *La prueba de ADN como garantía del derecho a la identidad*. *Revista de Derecho UCSG*. <https://revistas.ucsg.edu.ec>

- Olazabal Guerra, M. (2024). *Identidad y filiación en el derecho ecuatoriano*. *Revista Jurídica UCSG*. <https://revistas.ucsg.edu.ec>
- Olazabal Guerra, R. (2024). *La identidad del adoptado frente al sigilo: un análisis constitucional*. *Revista Ius Humanitatis*, 12(1), 77–95. <https://revistas.uis.edu.ec>
- Vega, J. (2023). *El derecho a la identidad y el sigilo en la adopción: un análisis desde la Constitución ecuatoriana*. *Revista de Derecho Constitucional*, 8(1), 101–118. <https://revistas.uce.edu.ec>
- Vega, P. (2023). *La identidad como derecho expansivo en el constitucionalismo ecuatoriano*. *Revista de Derecho Constitucional*, Universidad Andina Simón Bolívar. <https://revistas.uasb.edu.ec>
- Vega, P. (2023). *La identidad como derecho transversal*. *Revista de Derecho Constitucional*, Universidad Andina Simón Bolívar. <https://revistas.uasb.edu.ec>



Presidencia
de la República
del Ecuador



Plan Nacional
de Ciencia, Tecnología,
Innovación y Saberes



DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Nosotras, **Sánchez Guaranda, Mirla Aurora** con C.C: 0922259429 y **Zambrano Ibarra Ana María**, con C.C: 0922445481 autoras del trabajo de titulación: **El derecho a la identidad versus el sigilo en la adopción: Conflicto normativo en Ecuador**, previo a la obtención del título de **Abogadas**, en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, 15 de febrero del 2026

f. _____

Sánchez Guaranda Mirla Aurora

C.C: 0922259429

f. _____

Zambrano Ibarra Ana María

C.C: 0922445481

REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN

TEMA Y SUBTEMA:	El derecho a la identidad versus el sigilo en la adopción: Conflicto normativo en Ecuador		
AUTOR(ES)	Sánchez Guaranda Mirla Aurora y Zambrano Ibarra Ana María		
TUTOR	Abg. Ramírez Vera; María Paula Mgs.		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
FACULTAD:	Jurisprudencia y Ciencias Sociales y Políticas		
CARRERA:	Derecho		
TÍTULO OBTENIDO:	Abogadas		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	15 de febrero del 2026	No. DE PAGINAS:	26 pág.
AREAS TEMÁTICAS:	Derecho constitucional y Familia, niñez y adolescencia		
PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:	<i>Derecho a la identidad, Principio de sigilo en la adopción, Proporcionalidad, Interés superior del niño, Omisión legislativa</i>		
<p>La investigación titulada “<i>El derecho a la identidad versus el sigilo en la adopción: Conflicto normativo en Ecuador</i>” analiza la tensión jurídica entre el derecho fundamental a la identidad y el principio de confidencialidad en los procesos de adopción. La Constitución reconoce el derecho a la identidad en su artículo 66 numeral 28 y la prevalencia de los derechos de la niñez en el artículo 44, mientras que el Código de la Niñez y Adolescencia, en su artículo 153, establece como principio que las personas adoptadas tienen derecho a conocer su condición, origen, historia personal y familia consanguínea. Sin embargo, en la práctica, la reserva de los expedientes de adopción ha generado un conflicto: el sigilo, concebido para proteger la estabilidad de la familia adoptiva, se convierte en una barrera cuando el adoptado alcanza la mayoría de edad y busca acceder a sus antecedentes biológicos.</p> <p>El estudio contrasta esta tensión con estándares internacionales como la Convención sobre los Derechos del Niño y la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que reconocen el derecho a conocer los orígenes como parte de la dignidad humana. Aplicando el principio de proporcionalidad, se concluye que la confidencialidad absoluta resulta desproporcionada frente al derecho a la verdad y a la identidad, proponiéndose un protocolo jurídico de acceso controlado que armonice la protección de la familia adoptiva con el respeto irrestricto a los derechos fundamentales del adoptado.</p>			
ADJUNTO PDF:	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	
CONTACTO CON AUTOR/ES:	Teléfono: +593-986947006 Teléfono: +593 960053174	E-mail: mirla.sanchez@cu.ucsg.edu.ec E-mail: ana.zambrano09@cuucsg.edu.ec	
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE):	Nombre: Paredes Cavero, Angela Maia Teléfono: 0997604781 E-mail: angela.paredes@cu.ucsg.edu.ec		
SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA			
Nº. DE REGISTRO (en base a datos):			
Nº. DE CLASIFICACIÓN:			
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):			